



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-044/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México a trece de enero de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"LUCKY BOWL"** con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha **veintiocho de noviembre del dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0299**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-502/2022 DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE 2022, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/174/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN"** (SIC)

2.- Siendo las doce horas con veinte minutos del día **dos de diciembre del dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022**, misma que corre agregada en autos sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigos de asistencia alguno, previo citatorio de fecha **primero de diciembre de dos mil veintidós**.

3.- Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/4371/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil denominado "LUCKY BOWL"** con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

4.- Con fecha **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/687/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado "LUCKY BOWL" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente alguno del establecimiento de referencia."** (Sic).

5.- En fecha **dos de enero del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/001/2023**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-044/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022

Página 2 de 5

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022 para el establecimiento mercantil denominado **"LUCKY BOWL"** con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

1. En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

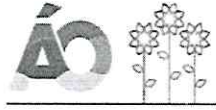
"NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO"

2. Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN DONDE OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL QUE COINCIDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA QUE SE SEÑALA EN LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIN EMBARGO OBSERVO EN EL TOLDO LA LEYENDA "ZANYA" DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ACTUAL SIN EMBARGO AL MOMENTO SE ENCUENTRA CERRADO SIN QUE HAYA ALGUNA PERSONA QUE ME ATIENDA PREVIO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONOCIMIENTO MEXICANO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-044/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022

Página 3 de 5

VARIOS LOCALES, COMERCIALES EN EL INMUEBLE; TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE NO SE PUEDE REALIZAR EL DESAHOGO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN CONSTECABE SEÑALAR QUE NO SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN "LUCKY BOWL" QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. CONSTE" (SIC)

3. La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO POR LO QUE SE DEJA FIJO EN CORTINA METALICA ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE. NO SE DESIGNAN TESTIGOS YA QUE AL MOMENTO NO HUBIERON PERSONAS, EN LOS ALREDEDORES QUIENES QUISIERAN FUNGIR COMO TAL AL MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022 para el establecimiento mercantil denominado "LUCKY BOWL" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"...SE ENCUENTRA CERRADO SIN QUE HAYA ALGUNA PERSONA QUE ME ATIENDA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO PARA SER ATENDIDA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA." (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-044/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022

Página 4 de 5

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil denominado "ZANYA" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así ya que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente** procedimiento como **asunto total y definitivamente concluido**.

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA al establecimiento mercantil denominado "ZANYA" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ZANYA" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ZANYA" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

SEPTIMO. - **EJECUTESE** en el **establecimiento mercantil denominado "ZANYA" con giro de restaurante, ubicado en calle Chihuahua, número 3, esquina Río Hondo, colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-044/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/618/2022

Página 5 de 5

XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/dasj

